

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6930 *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/653/93, interpuesto por don Juan Sánchez Gallego.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/653/93, interpuesto por la representación legal de don Juan Sánchez Gallego, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Sánchez Gallego, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6931 *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1544/1991, interpuesto por don Manuel Alonso Marrero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1544/1991, interpuesto por la representación procesal de don Manuel Alonso Marrero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios formulada por el recurrente derivados de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Alonso Marrero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6932 *ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/641/1995, promovido por don José Javier Lage López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 8/641/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don José Javier Lage López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fechas 18 de marzo y 2 de septiembre de 1992 sobre integración en Cuerpos de Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Javier Lage López contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 2 de septiembre de 1992 por la que se aprobaba la relación definitiva de los aspirantes que se integrarían en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

6933 *ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/196/1991, promovido por don Cristóbal González Medina.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 4/196/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Cristóbal González Medina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presuntiva del antiguo Ministerio de la Presidencia del Gobierno que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del citado extinto departamento

ministerial de fecha 27 de diciembre de 1979, sobre indemnización por la evacuación del antiguo territorio español del Sahara.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Rodríguez, en nombre y representación de doña Blanca Rosa Suárez Guzmán, contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de fechas 27 de diciembre de 1979 y 26 de marzo de 1981, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración por evacuación forzosa del Sahara, y en consecuencia, confirmando dichas resoluciones, en parte, se declara el derecho a percibir una indemnización por la pérdida de las concesiones para la explotación de varios servicios públicos de transportes en el Sahara de fechas 24 de noviembre de 1965, 30 de junio de 1964 y 9 de noviembre de 1965, cuya determinación se hará en ejecución de sentencia de acuerdo con las reglas señaladas en el fundamento jurídico tercero, desestimando el recurso en cuanto a la petición de declaración al derecho a indemnización por las empresas de transporte privado y de movimiento de tierras que el señor González Medina posea en el Aaiún el tiempo de su evacuación forzosa en el mes de noviembre de 1975, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

6934 *ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 368/1992, promovido por doña Guadalupe Cuadrilleros Suárez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 368/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Guadalupe Cuadrilleros Suárez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 26 de enero de 1993, sobre integración en el Cuerpo de Gestión Postal y Telecomunicación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando esencialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe Cuadrilleros Suárez contra la Resolución de la Subdirección General de Recursos Humanos de la anterior Dirección General de Recursos Humanos de la anterior Dirección General de Correos y Telégrafos de 10 de abril de 1991, que denegó totalmente el derecho a la integración en el Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, y contra la de la Subdirección General de Gestión de Personal del organismo autónomo Correos y Telégrafos de 26 de enero de 1983, que desestimó expresamente el recurso de reposición que la recurrente había interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones en cuanto deniegan la integración de la recurrente en el Cuerpo de Gestión Postal y Telecomunicación que le había sido reconocido por las resoluciones, que resolvieron el concurso convocado con fecha 30 de septiembre de 1988 por no ser conformes a derecho en cuanto al desconocimiento o negativa de la integración de la recurrente en dicho Cuerpo; pero que desestimando el mismo recurso en cuanto a la petición de la fecha de efectos de esa integración, debemos declarar y declaramos que esos efectos deben producirse desde la fecha

de efectos generales del concurso en el que se le reconoce integrada, que son los de aprobación definitiva de las listas de integrados y nombramiento como funcionarios de los mismos, debiendo considerarse a la recurrente como jubilada perteneciente al Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, desde esa fecha, con todos los efectos, expidiéndose los despachos necesarios a ese fin; y sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que afecta a su ámbito de competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6935 *ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.516/1993, promovido por doña María Aurora Jorqui García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.516/1993, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Aurora Jorqui García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 15 de junio de 1993 sobre integración en el Cuerpo de Gestión Postal y Telecomunicación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aurora Jorqui García contra la Resolución del organismo autónomo Correos y Telégrafos de 15 de junio de 1993, antes expresada, declaramos la nulidad de dicha Resolución en cuanto deniega todos los efectos a la integración de la recurrente en el Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación que le había sido reconocida, y declaramos el derecho de la recurrente al reconocimiento de los efectos de su integración en el Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, pero exclusivamente desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación definitiva de las listas de integrados y nombramiento como funcionarios en el nuevo Cuerpo, quedando la recurrente como jubilada en el Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación, desde esta fecha, con todos los efectos, debiendo expedirse los despachos necesarios a tal fin, a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que afecta a su ámbito de competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.